

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 28 de septiembre de 2023 a las 12:11 p.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por ADOLFO ZAPATA ARIAS, conformada por 40 páginas con sus respectivas pruebas y anexos, quien obra a través del abogado SANTIAGO CASTRO RESTREPO. Se adjunta certificado expedido por el ADRES donde se consulta afiliación del demandado a la EPS SURA del régimen contributivo (consecutivos 001 y 002 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 4 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Cuatro de octubre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00224 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	ADOLFO ZAPATA ARIAS
<b>Demandado</b>	RICARDO DE JESUS GARCIA RIVAS
<b>Asunto</b>	ADMITE DEMANDA LABORAL – RECONOCE PERSONERÍA – TIENE EN CUENTA CERTIFICADO ADRES - ORDENA OFICIAR
<b>Auto interlocutorio</b>	576

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ADOLFO ZAPATA ARIAS en contra de RICARDO DE JESUS GARCIA RIVAS, razón por la que se tramitará tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordenará agotar la notificación personal de esta demanda y sus anexos junto con esta providencia a la parte demandada en la dirección electrónica según lo exigido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y/o las gestiones para diligencia de notificación personal en la dirección física que logre obtenerse dentro trámite legal respectivo, o según el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en tanto que según lo manifestado en la demanda no se tiene certeza del lugar de residencia o

de trabajo del demandado, disponiéndose correr el traslado para que proceda con la contestación de la demanda en el término de 10 días conforme se tiene dispuesto para esta clase de procedimiento.

Finalmente, y en atención a lo mencionado en la demanda se dispondrá OFICIAR a la EPS SURA, a la Cámara de Comercio de Medellín, al RUAF, al ICA, a la alcaldía de Andes y, a la Secretaría Distrital de Hacienda de la alcaldía de Medellín, a fin de que remita a este Juzgado las direcciones físicas y/o electrónicas que tengan registradas en sus bases de datos respecto al demandado RICARDO DE JESUS GARCIA RIVAS con cc. 15.520.059.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por ADOLFO ZAPATA ARIAS en contra de RICARDO DE JESUS GARCIA RIVAS. A la demanda se le imparte el trámite procesal de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente esta demanda y sus anexos junto con esta providencia a la parte demandada en la dirección electrónica según lo exigido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y/o las gestiones para diligencia de notificación personal en la dirección física que logre obtenerse dentro trámite legal respectivo, de acuerdo al artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según lo expuesto en la parte motiva. Se le advierte que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

**TERCERO:** OFICIAR a la EPS SURA, a la Cámara de Comercio de Medellín, al RUAF, al ICA, a la alcaldía de Andes y, a la Secretaría Distrital de Hacienda de la alcaldía de Medellín, a fin de que remita a este Juzgado las direcciones físicas y/o electrónicas que tengan registradas en sus bases de datos respecto al demandado RICARDO DE JESUS GARCIA RIVAS con cc. 15.520.059.

**Líbrense los respectivos oficios por la Secretaría del Juzgado y, remítanse al canal digital de notificaciones judiciales de las citadas entidades, dejándose constancia de ello en la carpeta de la demanda.**

**CUARTO:** RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandante, al abogado SANTIAGO CASTRO RESTREPO identificado con cc. 1.027.886.795, y portador de la TP No. 292.348 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

**QUINTO:** AUTORIZAR como dependiente judicial del apoderado de la parte actora, a la abogada SARA BARRIENTOS GRISALES identificada con la cc. 1.037.665.609 y portadora de la TP No. 380.705 del C.S. de la J., en los términos que dispone la correspondiente designación, siendo su canal digital de comunicación el correo electrónico [corporativo@plusjuridico.com](mailto:corporativo@plusjuridico.com)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 162** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbedffcea48e9cd134b738e4fb8aabb433ad4eb1af4aeafddcc4342315b811**

Documento generado en 04/10/2023 02:45:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**